

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 15-2025-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 28 de febrero de 2025.

VISTO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464** de fecha 27 de diciembre de 2024, la administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con **RUC N.º 20600745931**, presentó Formulario Único de Tramite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**. Adjuntando los siguientes documentos: Formulario Único de Tramite (FUT), boleta de pago por el monto de S/. 613.70 por concepto de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas para prestar el servicio de vehículos menores mototaxi, entre otros; **INFORME N.º 32-2025-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 17 febrero de 2025; **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024; **Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024; **INFORME LEGAL N.º 25-2025-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 28 de febrero de 2025, y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el **Art. 194. de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el **Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444**; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: "[...] i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local [...]".

Por su parte, el **art. 9 de la Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: "**[...] 9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia [...]"

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – **Ley N.° 27181**, dispone en su **art. 3** que "[...] *el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto [...]*".

Que, el **Art. 81** de la **Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] *Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]*".

Que, la **Ley N.° 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

2

Que, de acuerdo a los **artículo 5 y 7** de la **Ley N.° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, el mencionado Ministerio, tiene entre sus funciones rectoras y específicas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia y aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, supletoriamente, el **art. 3** de la **Ley N.° 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, La Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el **Reglamento de la Ley N.° 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con la finalidad de establecer una adecuada regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, de la categoría L5;

Que, el Congreso de la República publicó la ley que fue aprobada por insistencia mediante la cual se incluye a los mototaxis dentro del Sistema Integrado del Transporte Urbano y Rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, la **Ley N.° 31917**, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario El Peruano, señala que la finalidad es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Art. 5 define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de Transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

I. RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE MOTOTAXIS, ANTERIOR A LA NUEVA LEY 31917- LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5.

1.1 Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC, de fecha 23 de mayo de 2016, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolvió: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACIONES a la Empresa de Transporte de MOTO TAXI BRIMA EIRL, a fin de que pueda prestar el Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos menores- Moto Taxi, teniendo la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N° 9941-45.** **ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Operaciones del Transporte emita las Tarjetas Únicas de Circulación a los vehículos descritos, previa aprobación y verificación de la constatación física vehicular.** **ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a la parte interesada (...)**"

3

1.2 Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 221-2021-GVyT-MPC, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolvió: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el Permiso de Operaciones y actualización de su padrón a la Empresa de Transportes de moto "TAXI BRIMA EIRL", para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota autorizada de catorce (14) unidades vehiculares, las mismas que se detallan en los considerandos de la presente resolución.** **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que, al momento de la entrega de la TUC, el área correspondiente de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, verifique el cumplimiento de las condiciones de permanencia establecidos para dicho servicio.** **ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización registrará desde la fecha de expedición de la Resolución Gerencial Nro. 178-2016-GVT-MPC, de fecha 23 de mayo de 2016, por el tiempo o plazo señalado en la misma (06 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar a procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio especial, a cargo de la Gerencia de Vialidad y Transporte.** **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Transportes de moto "TAXI BRIMA EIRL", en su domicilio fijado para tal efecto (...)**"

II. RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE MOTOTAXIS QUE EL RECURRENTE PRETENDE OBTENER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTA SUBGERENCIA, ANALIZADA BAJO LOS PARÁMETROS LEGALES ACTUALES CONTENIDOS EN LA NUEVA LEY N.º 31917 -, LOS QUE SE EXPONE SEGUIDAMENTE, SEGÚN:

EL ART. 3 Y ART. 4 DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE:

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



2.1 Que, respecto a la **autorización**, la norma precisa que el servicio de **mototaxis**¹ es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (*permiso de operación*) otorgado por la **municipalidad distrital** donde brinda el servicio.

2.2 Que, las autorizaciones son otorgadas por la municipalidad distrital a través de los títulos habilitantes para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá **una vigencia de 10 años** y son las siguientes:

"[...]"

- **Permiso de operación:** Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.
- **Certificado de operación:** Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada [...]"

RESPECTO A LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE SE OTORGA AL CONDUCTOR - ART. 5.

2.3 Que, la **Municipalidad Provincial** será la que otorga al conductor la **licencia de conducir** correspondiente de acuerdo al reglamento de la presente ley y sus normas conexas.

"[...] Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en:

- Las pruebas de reglas de tránsito y de manejo.
- La capacitación en materia de educación y seguridad vial.
- La evaluación médica. La licencia tendrá validez a nivel nacional [...]"

RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIO DE MOTOTAXI – ART. 7.

2.4 Que, el prestador del servicio debe cumplir los siguientes requisitos para realizar el servicio de **mototaxis**: "[...]"

1. Ser mayor de edad.
2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
3. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor.
4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, en su calidad de conductor de vehículos automotores menores (categoría vehicular L5- **mototaxis**) afiliado a un transportador autorizado. Dicho transportador es una persona jurídica que cuenta con el permiso de operación respectivo emitido por la municipalidad distrital donde presta el servicio [...]"

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO – ART. 8.

2.5 Que, el prestador del servicio de **mototaxis** está obligado a:

1. Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo.
2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos y las ordenanzas regionales o municipales.
3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital.
4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida.
5. Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.
6. Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la calcomanía holográfica de seguridad [...]"

¹ - Pleno aprobó por insistencia dictamen de Ley de transporte público para mototaxis
- El taxi en moto no va: MTC solicita bloqueo de apps Didi Moto y Picap

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESPECTO A LO QUÉ DEBE CONTAR EL MOTOTAXI – ART. 9.

2.6 Que, el vehículo automotor menor (*categoría vehicular L5 - mototaxi*) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

"[...]"

1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.
2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.
3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.
5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad [...]"
- 7.

RESPECTO AL CONTROL DEL SERVICIO – ART. 11.

2.7 Que, de igual forma, se ha definido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de llevar el registro único de quienes ofrecen el referido servicio.

Elaboración del plan regulador

Que, el plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que: "[...]"

- i. Determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*).
- ii. Identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio.
- iii. Incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor [...]"

5

2.8 Que, el plan es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.

RESPECTO AL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN – ART. 14.

2.9 Que, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5 - mototaxi*) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados.

LAS SANCIONES A IMPONERSE CONSISTEN EN:

- "[...] a) Amonestación.
- b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio.
- d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa [...]"

REFERENTE A LAS INFRACCIONES A CONSIDERARSE DEBEN ESTAR REFERIDAS A:

- a) Infracciones del operador del servicio.
- b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado.
- c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados.
- d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común.

CADA MUNICIPALIDAD DE MANERA OBLIGATORIA IMPLEMENTA UN CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO UN DEPÓSITO MUNICIPAL PARA EL INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS.

RESPECTO A LA CAPACITACIÓN AL CONDUCTOR – ART. 15.

2.10 Que, las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores brindan en forma anual capacitaciones al conductor sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.

RESPECTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA – ART. 16.

2.11 Que, la norma precisa que es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores promover la participación activa de los operadores y prestadores de este servicio en la seguridad ciudadana de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

2.12 Que, a tal efecto, se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana y a los representantes legales de las personas autorizadas en la oficina de participación ciudadana de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.

RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUS PARADEROS – ART. 17.

2.13 Que, las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en mototaxi son responsables de acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del servicio.

2.14 Que, como **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, la ley indica que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de su publicación.

2.15 Que, se encarga a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*mototaxi*) para que, en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio sin desnaturalizar dicha reglamentación.

III. DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO, ANALIZADA BAJO LOS PARÁMETROS LEGALES VIGENTES *(AUTORIZACIÓN QUE SE OBTUVO EL 23 DE MAYO DE 2016 Y VENCió EL 23 DE MAYO DE 2022², SOLICITANDO SU RENOVACIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 178-2016-GVYT-MPC) EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, DESPUÉS DE DOS (02) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y CINCO (05) DÍAS, A LA FECHA, NO TENIENDO EN CUENTA QUE SEGÚN LAS NORMAS ACTUALES Y ORDENANZA MUNICIPAL N.° 901-CMPC-2024 Y LA LEY N.° 31917 Y SU REGLAMENTO SU SOLICITUD DEBió SER PRESENTADA ANTES DE LOS 60 DÍAS O 2 MESES ANTERIORES (ES DECIR DEBió SER PRESENTADA ANTES DEL 23 DE MAYO DE 2022 Y NO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024) A SU VENCIMIENTO, DE LO CONTRARIO SU CANCELACIÓN ES AUTOMÁTICA³ Y*

² Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

³ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la **Ordenanza Municipal N.° 901-CMPC-2024**, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER DE CONOCIMIENTO DE LA SUBGERENCIA DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD VIAL, PARA QUE ACTÚE SEGÚN SUS COMPETENCIAS).

- 3.1 Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464** de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI.**

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Trámite (FUT)
- Boleta de pago N.º 65465 por el monto de S/. 613.70 por concepto de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas para prestar el servicio de vehículos menores mototaxi.
- Padrón de unidades vehiculares de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**
- Copia del certificado de vigencia a favor de la Sra. Norma Elizabeth Rabanal Pajares, emitida por SUNARP de fecha 20-12-2024.
- Padrón de conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**
- Copia del DNI perteneciente a la Sra. Norma Elizabeth Rabanal Pajares.



- 3.2 Que mediante **Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 02 de febrero de 2024, esta Oficina Subgerencia solicito Opinión Legal a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la **Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, en razón que a la fecha según la segunda disposición complementaria, el poder ejecutivo no aprueba su reglamento. Opinión que reforzara legalmente la emisión legal y atención administrativa a los procesos administrativos, sobre renovación de autorizaciones a las empresas que prestan el servicio especial de "Mototaxis".



- 3.3 Que mediante **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe **OPINA**: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la **Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5**, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se **RECOMIENDA**, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular **TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORIA VEHICULAR L5**, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]".

servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares – Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVYT-MPC de fecha 23 de mayo de 2024**; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464** de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI.**

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



3.4 Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 04-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual se hace de conocimiento la aplicación inmediata del **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, emitido por el **Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas**, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a fin de tener en cuenta la Opinión Legal para la atención y tramitación de expedientes administrativos sobre Renovación de Autorizaciones de Transporte modalidad MOTOTAXI. Y se precisa que: "[...] *Motivo por el cual, se deberá tener en consideración para la emisión de Informes Legales y Proyectos de Resolución la siguiente conclusión: "Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el Artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]"*

3.5 En este sentido, dicha solicitud de renovación sería **IMPROCEDENTE**, a todas luces, pues se ha presentado extemporáneamente y fuera de los alcances legales permitidos pues como podemos observar de la revisión de la documentación presentada y de la documentación que obra en el archivo de esta Subgerencia, se puede concluir, que la Autorización que se obtuvo el 23 de mayo de 2016, venció el 23 de mayo de 2022⁴, solicitando su renovación de dicha autorización (Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVYT-MPC) el 27 de diciembre de 2024, después de dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha, no teniendo en cuenta que según las normas actuales y Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024 y la Ley N.º 31917 y su reglamento su solicitud debió ser presentada antes de los 60 días o 2 meses anteriores (es decir debió ser presentada antes del 23 de mayo de 2022 y no el 27 de diciembre de 2024) a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática⁵ y situación que deberá ser de conocimiento de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, para que actúe según sus competencias.

8

IV. DE LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA PARA SU RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.:

4.1 Que, de la documentación revisada en el acervo documentario Código: GD, correspondiente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**, de esta subgerencia y la documentación que el administrado presentó se puede advertir que la Autorización que se obtuvo el 23 de mayo de 2016, venció el 23 de mayo de 2022⁶, solicitando su renovación de dicha autorización (Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVYT-MPC) el 27 de diciembre de 2024, después de dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha, no teniendo en cuenta que según las normas actuales y Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024 y la Ley N.º 31917 y su reglamento su solicitud debió ser presentada antes de los 60 días o 2 meses anteriores (es decir debió ser presentada antes del 23 de mayo de 2022 y no el 27 de diciembre de 2024) a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática⁷ y situación que deberá ser de conocimiento de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, para que actúe según sus competencias.

⁴ Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

⁵ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la **Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024**, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares – Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVYT-MPC** de fecha 23 de mayo de 2024; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante Expediente Administrativo N.º 2024091464 de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**.

⁶ Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

⁷ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la **Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024**, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



4.2 Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464** de fecha 27 de diciembre de 2024, la administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**. Adjuntando los siguientes documentos: Formulario Único de Trámite (FUT), boleta de pago por el monto de S/. 613.70 por concepto de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas para prestar el servicio de vehículos menores mototaxi, entre otros.

V. REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.:



5.1 Es preciso indicar que, mediante **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC**, de fecha 23 de mayo de 2016, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolvió: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACIONES a la Empresa de Transporte de MOTO TAXI BRIMA EIRL, a fin de que pueda prestar el Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos menores- Moto Taxi, teniendo la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N° 9941-4S.** **ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Operaciones del Transporte emita las Tarjetas Únicas de Circulación a los vehículos descritos, previa aprobación y verificación de la constatación física vehicular.** **ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a la parte interesada (...)**"



5.2 Posteriormente, mediante **Resolución de Gerencia N.º 221-2021-GVyT-MPC**, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolvió: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el Permiso de Operaciones y actualización de su padrón a la Empresa de Transportes de moto "TAXI BRIMA EIRL", para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota autorizada de catorce (14) unidades vehiculares, las mismas que se detallan en los considerandos de la presente resolución.** **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que, al momento de la entrega de la TUC, el área correspondiente de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, verifique el cumplimiento de las condiciones de permanencia establecidos para dicho servicio.** **ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización registrará desde la fecha de expedición de la Resolución Gerencial Nro. 178-2016-GVT-MPC, de fecha 23 de mayo de 2016, por el tiempo o plazo señalado en la misma (06 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar a procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio especial, a cargo de la Gerencia de Vialidad y Transporte.** **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Transportes de moto "TAXI BRIMA EIRL", en su domicilio fijado para tal efecto (...)**"

9

5.3 Tal como se advierte que, de la **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC**, de fecha 23 de mayo de 2016, en la parte resolutive, si bien no establece sobre el periodo de vigencia de la autorización, sin embargo, en la **Resolución de Gerencia N.º 221-2021-GVyT-MPC**, de fecha 29 de octubre de 2021 en la parte resolutive, en el artículo tercero se estableció que la vigencia de la autorización registrará desde la fecha de la expedición de la **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-**

renovación (antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares – Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVYT-MPC de fecha 23 de mayo de 2024**; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464** de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**.

GVyT-MPC de fecha 23 de mayo de 2016, por el plazo señalado en la misma (06 años), siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio especial, es decir su permiso de autorización venció el 23 de mayo de 2022, renovación de autorización que debió solicitarlo la administrada mediante expediente administrativo adjuntando los requisitos según el Código: PA7380F3EE -PROCEDIMIENTO SOBRE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES) – TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA; además el TUPA señala que, la renovación de la autorización se deberá de solicitar dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento de su autorización.

5.4 Sin embargo, la administrada omitió en presentarlo en el plazo correspondiente y lo presentó de fecha 27 de diciembre de 2024, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464**, donde solicitó **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**; es decir lo presentó después de **dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha**, renovación de autorización que se encuentra fuera del plazo correspondiente; puesto que, debió presentarlo con anticipación su renovación de autorización, puesto que, esta Entidad Edil también cuenta con mesa de partes virtual, todo ello con la finalidad de que la administrada debía presentarlo su renovación de autorización con anticipación y dentro de los plazos legales. Por tal motivo, dicha pretensión de la administrada deviene en **IMPROCEDENTE**.

5.5 Por ende, la **IMPROCEDENCIA**, se sustenta en la documentación revisada en el acervo documentario de esta subgerencia y la documentación que la administrada presentó, donde se aprecia que, la **Autorización que se obtuvo el 23 de mayo de 2016, venció el 23 de mayo de 2022⁸**, solicitando su renovación de dicha autorización (Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC) el 27 de diciembre de 2024, después de **dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha**, no teniendo en cuenta que según las **normas actuales y Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024** y la **Ley N.º 31917** y su reglamento su solicitud debió ser presentada antes de los **60 días o 2 meses anteriores (es decir debió ser presentada antes del 23 de mayo de 2022 y no el 27 de diciembre de 2024)** a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática⁹ y situación que deberá ser de conocimiento de la **Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial**, para que actúe según sus **competencias**.

VI. EL PLAZO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE LA LEY N.º 27189 LO ESTABLECIA ANTERIORMENTE (seis (06) años) Y QUE LA LEY N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, A MODIFICADO ACTUALMENTE.

⁸ Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

⁹ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la **Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024**, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares – Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVyT-MPC de fecha 23 de mayo de 2024**; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464** de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con **RUC N.º 20600745931**, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**.

6.1 De lo expuesto, se verifica que, de la **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC** de fecha 23 de mayo de 2016 y de la **Resolución de Gerencia N.º 221-2021-GVyT-MPC**, de fecha 29 de octubre de 2021, en la parte resolutive en el artículo primero se otorgó el Permiso de Operaciones y se actualizó su padrón vehicular a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**, para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota autorizada de catorce (14) unidades vehiculares y en el artículo tercero se estableció que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC** de fecha 23 de mayo de 2016, por el plazo seis (06) años, de conformidad con la **Ley N.º 27189** - Ley de Transporte Público Especial para Pasajeros en Vehículos Menores y **Decreto Supremo N.º 055-2010-MTC** – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en el TÍTULO II: AUTORIZACIONES, el artículo 13, establece: "[...] Vigencia del Permiso de Operación, la vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga [...]".



6.2 Es preciso indicar, que la **Ley N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, publicada en el diario oficial El Peruano, de fecha 31 de noviembre de 2023, en las disposiciones complementarias, disposición primera sobre la derogación, establece que, se **deroga** la **Ley N.º 27189**, Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

VII. REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, LA CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE REVISADA Y EVALUADA LEGALMENTE POR LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y SU APLICACIÓN:

11



7.1 Que, la **Ley N.º 31917**, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario El Peruano de fecha 31 de octubre de 2023, señala que la finalidad es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores; asimismo, en el artículo 3 sobre la autorización, a la letra prescribe: "[...] *El servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio [...]*" y concordante con el artículo 6 sobre el prestador del servicio, establece: "[...] *El prestador del servicio es la persona natural mayor de edad que pertenece a una persona jurídica autorizada y que ofrece el servicio público del transporte de pasajeros conduciendo un vehículo automotor menor afiliado a un transportador autorizado [...]*".

7.2 Que mediante **Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] *Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORIA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]*".

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



7.3 En ese extremo, mediante **Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual se hace de conocimiento la aplicación inmediata del Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, emitido por el Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a fin de tener en cuenta la Opinión Legal para la atención y tramitación de expedientes administrativos sobre Renovación de Autorizaciones de Transporte modalidad MOTOTAXI. Y se precisa que: "[...] *Motivo por el cual, se deberá tener en consideración para la emisión de Informes Legales y Proyectos de Resolución la siguiente conclusión: "Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el Artículo 109°, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]"*

VIII. REFERENTE A LA APLICACIÓN ACTUAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 901-CMPC, SOBRE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LAS (14) UNIDADES VEHICULARES (MOTOTAXI) CON TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN (TUC) (VENCIDAS EN LA ACTUALIDAD).

8.1 En ese contexto, Se precisa que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** contaría con cincuenta (14) unidades vehiculares (mototaxi) con tarjetas únicas de circulación (TUC) vencidas en la actualidad, por lo que, es necesario indicar que según **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 901-CMPC - ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PLAZO PARA LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC) DE LAS UNIDADES VEHICULARES EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE REGULAR (CATEGORÍA M3; M2) Y ESPECIAL (TAXI, MOTOTAXIS, ENTRE OTROS) EN LA JURISDICCIÓN DE CAJAMARCA, ARTÍCULO PRIMERO**, establece: "[...] **DISPONER**, que el plazo para las renovaciones de la Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) para todas las modalidades de servicio de Transporte Público, se deberá solicitar dentro del plazo de los **SESENTA (60) DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LAS MISMAS**; caso contrario, automáticamente se procederá a realizar la baja de la unidad vehicular en el sistema del SIGTUC, y consecuentemente el área de fiscalización decomisará la TUC, (...) y se dará parte al área competente para inicio del respectivo proceso sancionador por infracción a la normativa vigente [...]" Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) de las (14) unidades vehiculares (mototaxi) que se encontrarían automáticamente de baja de conformidad con la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 901-CMPC**, tal como se aprecia según **INFORME N.º 32-2025-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador – SIGTUC de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Señaló: "[...]Que, de acuerdo al documento de la referencia se me solicita emita la información con respecto a cuantas unidades vehiculares cuenta la Empresa de Transportes de Mototaxi Brima E.I.R.L., de acuerdo a ello debo indicar que la empresa mencionada en la actualidad cuenta con 14 unidades, esto según el Sistema de gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC), las cuales han sido habilitadas a en su momento se detalla a continuación [...]" Adjuntando el siguiente cuadro de la flota vehicular correspondiente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**

N.º	PLACA
1	1811-QM
2	7757-QC
3	5414-ZB
4	8615-MB
5	2040-TA
6	5895-9K
7	5078-RC
8	2242-SB

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



9	0853-AC
10	0632-OM
11	2842-YB
12	M3-7660
13	7489-DA
14	7107-IA

8.2 En este sentido, la Autorización que se obtuvo el 23 de mayo de 2016, venció el 23 de mayo de 2022¹⁰, solicitando su renovación de dicha autorización (Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVYT-MPC) el 27 de diciembre de 2024, después de dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha, no teniendo en cuenta que según las normas actuales y Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024 y la Ley N.º 31917 y su reglamento su solicitud debió ser presentada antes de los 60 días o 2 meses anteriores (es decir debió ser presentada antes del 23 de mayo de 2022 y no el 27 de diciembre de 2024) a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática¹¹ y situación que deberá ser de conocimiento de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, para que actúe según sus competencias.

8.3 Que, el responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) informó que habría unidades cuya autorización ya venció según el INFORME N.º 32-2025-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador del SIGTUC de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, manifestando haber llegado el padrón actualizado de unidades de la EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L., según el Sistema de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC), adjuntando un cuadro de 14 unidades vehiculares; Evidenciándose que, las (14) unidades vehiculares (mototaxi) en la actualidad se encuentran de manera automática de baja de conformidad con la ORDENANZA MUNICIPAL N.º 901-CMPC.

8.4 En este orden de ideas, dicha autorización que se obtuvo el 23 de mayo de 2016, venció el 23 de mayo de 2022¹², solicitando su renovación de dicha autorización (Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVYT-MPC) el 27 de diciembre de 2024, después de dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha, no teniendo en cuenta que según las normas actuales y Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024 y la Ley N.º 31917 y su reglamento su solicitud debió ser presentada antes de los 60 días o 2 meses anteriores (es decir debió ser presentada antes del 23 de mayo de 2022 y no el 27 de diciembre de 2024) a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática¹³ y

¹⁰ Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

¹¹ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares – Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVYT-MPC de fecha 23 de mayo de 2024; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante Expediente Administrativo N.º 2024091464 de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L. con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI.

¹² Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

¹³ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares – Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



situación que deberá ser de conocimiento de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, para que actúe según sus competencias. Razón por la cual dicha Solicitud es IMPROCEDENTE.

- IX. REFERENTE A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DEBIDO A QUE SU AUTORIZACIÓN QUE SE OBTUVO EL 23 DE MAYO DE 2016, VENCió EL 23 DE MAYO DE 2022, Y LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN FUE SOLICITADA A ESTA SUBGERENCIA DESPUÉS DE DOS (02) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y CINCO (05) DÍAS, A LA FECHA, NO TENIENDO EN CUENTA LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 901-CMPC-2024 Y LA LEY N.º 31917; SU SOLICITUD DEBIó SER PRESENTADA ANTES DE LOS 60 DÍAS O 02 MESES ANTERIORES (*ES DECIR DEBIó SER PRESENTADA ANTES DEL 23 DE MAYO DEL 2022 Y NO EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2024*).

- 9.1 Dicha Cancelación automática obedece legalmente a lo establecido en la Nueva ley N.º 31917 - Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 y su reglamento Publicado con **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 545-2024-MTC/01.02**, Lima, 16 de setiembre de 2024, en la que se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la **Ley N.º 31917**, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 y establece otras disposiciones, así como su Exposición de Motivos.

Tal como lo prescribe el literal d) del Art. 14 de la ley N.º 31917, que señala:

"[...] Del control, fiscalización y sanción 14.1 Las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. Las sanciones a imponerse consisten en: a) Amonestación. b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria. c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio. d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa [...]".

14

Y acorde con el su reglamento que señala en su Art. 13.- Extinción del Permiso de Operación, en su numeral 13.1

"[...] La extinción automática de la vigencia del Permiso de Operación se produce por el vencimiento del plazo de vigencia de dicho permiso, sin que el Transportador haya presentado el formulario o escrito de renovación dentro del plazo correspondiente. 13.2 El Permiso de Operación también se extingue en los siguientes supuestos: a) La renuncia del Transportador mediante una solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida a la Municipalidad Distrital, indicando la razón social, número de Registro Único de Contribuyente, domicilio del Transportador, el nombre y el número del documento nacional de identidad o carnet de extranjería del representante legal y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos. b) Cuando la sanción administrativa quede firme o haya agotado la vía administrativa y/o sentencia consentida o ejecutoriada que así lo determine. 13.3 El incumplimiento sobreviniente de las condiciones de acceso o permanencia para prestar el Servicio de Mototaxi, extingue el Permiso de Operación o Certificado de Operación, según corresponda. Dicha extinción debe ser declarada por la Municipalidad Distrital respetando el debido procedimiento, salvo subsanación del incumplimiento de acuerdo con lo requerido por la autoridad competente [...]"

habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVYT-MPC** de fecha 23 de mayo de 2024; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464** de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada **Norma Elizabeth Rabanal Pajares** identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L. con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Situación legal concordante con el numeral 12.1 del Art. 12 del reglamento de la ley N.º 31917 referente a la **Renovación del Permiso de Operación**, en su numeral 12.1

"[...] La renovación del Permiso de Operación debe ser solicitada por el Transportador y dentro de los **dos (02) meses anteriores a la fecha prevista de su vencimiento**; además, debe cumplir con los siguientes requisitos: **a) Solicitud** con carácter de declaración jurada, consignando: 1. El número de la partida registral y domicilio del Transportador; el nombre completo, número del documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería y domicilio del representante legal del Transportador; así como el número de partida y asiento registral en el cual conste la vigencia de poder otorgado al representante legal del Transportador. 2. **No encontrarse incurso** en ninguno de los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el numeral 4-A.1 del artículo 4-A de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. 3. **Encontrarse registrado** como contribuyente activo en el Registro Único de Contribuyente. 4. **Que los prestadores de servicio** con los que cuente y los vehículos habilitados, cumplen las condiciones establecidas en el numeral 4 del artículo 6 del presente Reglamento. **b) Número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.** 12.2 El procedimiento administrativo para la renovación del Permiso de Operación es automático, siempre que se cumplan los requisitos señalados anteriormente. 12.3 La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencidos los títulos habilitantes anteriores, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente artículo [...]"

9.2 Por estas consideraciones se aprecia que, la autorización para prestar el servicio de transporte especial de mototaxis de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**, actualmente estaría vencida su autorización, la cual no cumpliría con las condiciones técnicas y legales de conformidad con la Nueva **ley N.º 31917** - Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 y su reglamento Publicado con **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 545-2024-MTC/01.02** Lima, 16 de setiembre de 2024, en la que se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la **Ley N.º 31917**, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 y establece otras disposiciones, así como su Exposición de Motivos, y concretamente a razón que la **Autorización que se obtuvo el 23 de mayo de 2016, venció el 23 de mayo de 2022¹⁴**, solicitando su renovación de dicha autorización (Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVYT-MPC) el 27 de diciembre de 2024, después de dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha, no teniendo en cuenta que según las **normas actuales y Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024** y la **Ley N.º 31917** y su reglamento su solicitud debió ser presentada antes de los 60 días o 2 meses anteriores (es decir debió ser presentada antes del 23 de mayo de 2022 y no el 27 de diciembre de 2024) a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática¹⁵ y situación que deberá ser de conocimiento de la **Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial**, para que actúe según sus competencias.

9.3 Que, según **INFORME LEGAL N.º 25-2025-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 28 de febrero de 2025, concluyó: Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por la administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º

¹⁴ Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

¹⁵ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la **Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024**, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares - Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVYT-MPC de fecha 23 de mayo de 2024**; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464** de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con RUC N.º 20600745931, presentó **Formulario Único de Trámite (FUT)** solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**.

10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con RUC N.º 20600745931, que presentó Formulario Único de Tramite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**; misma que tuvo su origen mediante **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC**, de fecha 23 de mayo de 2016, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la cual en la parte resolutive, en el artículo primero, se otorgó el permiso de operaciones a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** para que pueda prestar el Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos menores- Moto Taxi, en la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N.º 9941-45.

Por otro lado, mediante **Resolución de Gerencia N.º 221-2021-GVyT-MPC**, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la parte resolutive en el artículo primero se otorgó el Permiso de Operaciones y se actualizó el padrón vehicular a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**, para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota de catorce (14) unidades vehiculares y en el artículo tercero se estableció que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC**, de fecha 23 de mayo de 2016, por el plazo señalado en la misma (06 años) y asimismo, que será reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio especial.

En ese extremo, de la pretensión (*autorización de renovación*) solicitada por la administrada sobre **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**, de la evaluación correspondiente se aprecia que, su autorización según **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC**, de fecha 23 de mayo de 2016, venció de fecha 23 de mayo de 2022, debido a que contaba con el plazo de 06 años, sin embargo, de la documentación presentada por la administrada se verifica que, la administrada lo ha presentado su solicitud de renovación de autorización después de **dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha**, es decir su renovación de autorización no lo presentó dentro del plazo correspondiente a efectos de seguir prestando el servicio de transporte especial de mototaxi; Dicha conclusión legal se sustenta en que, la **Autorización que se obtuvo el 23 de mayo de 2016, venció el 23 de mayo de 2022¹⁶**, solicitando su renovación de dicha autorización (**Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVyT-MPC**) el 27 de diciembre de 2024, después de **dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha**, no teniendo en cuenta que según las **normas actuales y Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024** y la **Ley N.º 31917 y su reglamento** su solicitud debió ser presentada antes de los **60 días o 2 meses anteriores (es decir debió ser presentada antes del 23 de mayo de 2022 y no el 27 de diciembre de 2024)** a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática¹⁷ y situación

16

¹⁶ Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

¹⁷ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la **Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024**, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (*antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento*), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares - Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVyT-MPC de fecha 23 de mayo de 2024**; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464 de fecha 27 de diciembre de 2024**, La administrada **Norma Elizabeth Rabanal Pajares** identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Tramite (FUT) solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**.

que deberá ser de conocimiento de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, para que actúe según sus competencias¹⁸.

Esta Asesoría Legal, es de la opinión, que se debe de tener por **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre **"RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI"**; presentado por la administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



9.4 Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.



9.5 Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

9.6 Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

17

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud sobre **"RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI"**; presentado por la administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO, que esta subgerencia ha hecho la evaluación legal correspondiente desde la fecha remisión del expediente materia de análisis legal, deslindando cualquier responsabilidad futura ante cualquier omisión que no se habría dado en su momento bajo los parámetros legales vigentes, pues consideramos legalmente que la **Autorización que se obtuvo el 23 de mayo de 2016, venció el 23 de mayo de 2022¹⁹, solicitando su renovación de dicha autorización (Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVYT-MPC) el 27 de diciembre de 2024, después de dos (02) años, nueve (09) y cinco (05) días a la fecha, no teniendo en cuenta que según las normas actuales y**

¹⁸ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la **Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024**, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares - Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVYT-MPC de fecha 23 de mayo de 2024**; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464 de fecha 27 de diciembre de 2024, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L. con RUC N.º 20600745931, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI.**

¹⁹ Con la norma anterior a la Ley 31917 era de seis años.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024 y la Ley N.º 31917 y su reglamento su solicitud debió ser presentada antes de los **60 días o 2 meses anteriores** (*es decir debió ser presentada antes del 23 de mayo de 2022 y no el 27 de diciembre de 2024*) a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática²⁰.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO, a la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, para que actúe según sus competencias ante la cancelación automática que habría sufrido la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.**, según la **Resolución de Gerencia N.º 178-2016-GVYT-MPC** (*que el administrado pretende obtener la renovación alejado de las normas vigentes*), y en atención a los precedentes expuestos en el presente informe y los documentos de Gestión Institucional de la entidad edil MOF y ROF.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta Entidad edil, el presente informe legal, a efectos de la evaluación legal según corresponda, por el Órgano Superior jerárquico según los documentos de Gestión Institucional de la Entidad Edil MOF y ROF.

ARTÍCULO QUINTO: SE PROVEE, en la fecha, a razón de la sobrecarga laboral con que cuenta esta oficina Subgerencial y por motivos de diferentes cambios de Dirección con los que tenido la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de Transportes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución la administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con **RUC N.º 20600745931**, en su domicilio legal fijado en Jr. Manuel Seoane N.º 211 – Barrio: Pueblo Nuevo; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18 y 20 de la Ley del Texto Único Ordenado de la **Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

18

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
Abg. Pío Omar Cruzado Peralta
SUBGERENTE DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

²⁰ La autorización automática no requiere de la emisión de acto administrativo, pues dicha consecuencia jurídica está contemplada en la norma legal actual y reafirmada normativamente con la **Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024**, siendo responsabilidad del empresario y transportista de no realizar su renovación (*antes de los 60 días o 2 meses previos a su vencimiento*), salvo que por derecho propio y consentimiento del empresario ya no desee brindar dicho servicio; siendo responsabilidad del área del SITUC, la cancelación dichos TUCs y a su vez informe existe alguna autorización que esté vigente después de la cancelación automática, para que esta subgerencia tome las acciones correspondientes; y que como se puede apreciar dicha registro de unidades vehiculares – Mototaxis, es de conocimiento y de responsabilidad del SIGTUC, área que deberá informar de las acciones tomadas ante dicha cancelación automática, que habría sufrido la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 178-2016-GVYT-MPC de fecha 23 de mayo de 2024**; pues esta área legal deslinda cualquier responsabilidad futura de dichas omisiones administrativas, por parte de las áreas competentes, pues ha tomado conocimiento de dicha cancelación con la revisión de la documentación presentada y solicitada mediante **Expediente Administrativo N.º 2024091464 de fecha 27 de diciembre de 2024**, La administrada Norma Elizabeth Rabanal Pajares Identificada con DNI N.º 10531975, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE MOTOTAXI BRIMA E.I.R.L.** con **RUC N.º 20600745931**, presentó **Formulario Único de Trámite (FUT)** solicitando **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI**.